



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO. 11/2011

SOBRE ESTRUCTURACION DE OFICINAS DE COORDINACION DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) DE PANAMA, PHILADELPHIA, MIAMI Y NEW JERSEY.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dr. Rosario Graciano de los Santos**; Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Féllz Féllz**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Ollvares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilarlo Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTO: El Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior, aprobado en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil uno (2001);

VISTO: El Reglamento sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior aprobado en fecha siete (7) de enero del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: Ley No. 136-11, de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil once (2011), que regula el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, celebrada en fecha 17 de octubre del año 2011 (Acta No.22/2011);

CONSIDERANDO: Que el artículo 82 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, establece que "los dominicanos residentes en el extranjero, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, podrán ejercer el derecho al sufragio para elegir Presidente y Vicepresidente de la República";

CONSIDERANDO: Que el artículo 84 de la Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones, ordena la ejecución del voto en el exterior a partir del año 2000, quedando la Junta Central Electoral con la opción de implementar dicha medida;

CONSIDERANDO: Que la ley electoral dispone que la Junta Central Electoral, dicte cuantas medidas sean necesarias para hacer posible que todos los dominicanos residentes en el exterior y que se hayan empadronado en el plazo establecido por la propia Institución, estén en facultad de ejercer el derecho constitucional de votar en las elecciones presidenciales y vicepresidenciales del año 2012;

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley No. 136-11 establece: "Logística electoral en el exterior". La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior. En cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones



efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables."

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del precitado artículo 13 de la Ley No. 136-11 establece: "**Párrafo II.-** Para los fines de aplicación del presente artículo, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL determinará la composición y funcionamiento de estas oficinas y fijará las remuneraciones de sus miembros y el personal administrativo adscrito a las mismas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley No. 136-11 establece: "**Artículo 14.-** Personal de los colegios electorales en el exterior. La Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los CEE, con apego a los disposiciones y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- El personal que se requiere para desempeñar las funciones de Miembros de Colegios Electorales en el Exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que son exigidos en el país, incluyendo la condición de estar empadronado y ser elector de la circunscripción donde ejercerá dichas funciones."

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral requiere del establecimiento en el exterior de una estructura administrativa, que implemente las instrucciones y disposiciones que emanen de aquella, similar a las juntas electorales que funcionan en el territorio nacional y que con la finalidad de satisfacer ese requerimiento se ha programado el establecimiento de Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) en cada lugar en el que se establecerán Colegios Electorales en el Exterior (CEE);

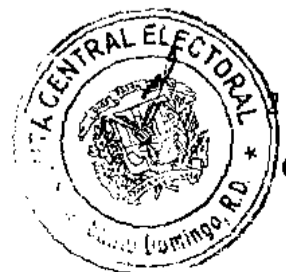
CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral requiere de la implementación de un sistema de cómputos y transmisión de los resultados que surjan en los distintos Colegios Electorales en el Exterior. Ese sistema de cómputos, a ser desarrollado en condiciones similares al implementado en el territorio nacional, permitirá la consolidación de dichos resultados, conjuntamente con los emitidos en el país;

CONSIDERANDO: Que se requiere de una coordinación de la logística electoral adecuada para la escogencia de los centros de votación en el exterior, así como para dotar dichos recintos de la accesibilidad y seguridad necesarias para la integridad de las votaciones;

CONSIDERANDO: Que es competencia exclusiva de la Junta Central Electoral velar para que los partidos y agrupaciones políticas tengan pleno conocimiento de las normas y procedimientos que son aplicadas en cada Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), en lo relativo a la organización de las elecciones, con antelación suficiente al desarrollo mismo del día de las elecciones y de esta manera poder orientar a sus miembros, delegados y simpatizantes en sentido general;

ATENDIDO: Que el 20 de Mayo del año 2012, se celebrarán elecciones para elegir el Presidente y Vice-presidente de la República Dominicana, así como siete (7) diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

ATENDIDO: Que es necesario que las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) estén debidamente estructuradas antes de esa fecha a fin de que puedan cumplir a cabalidad con todas las obligaciones puestas a su cargo;



La Junta Central Electoral en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Estructurar las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de las siguientes ciudades, las cuales quedan conformadas como sigue:

OCLEE PANAMA

NOMBRE	CEDULA	POSICION SUGERIDA
Teodoro Cruz Martínez	068-0054795-9	Presidente
Simón Batista Reinoso	047-56294-7	1er. Suplente
José Luis Díaz Rodríguez	031-0386482-7	2do. Suplente
Franklin Santos Suane	071-0033322-3	1er. Vocal
Dannery Montás	023-0132854-4	1er. Suplente
Félix M. Rodríguez De La Rosa	001-1236268-5	2do. Suplente
Ramón G. Henríquez Ramos	001-1376760-2	2do. Vocal
Wellington Castro	056-0010601-6	1er. Suplente
Carlos Puello González	048-0097492-7	2do. Suplente

OCLEE PHILADELPHIA

Nombre	Cédula	Posición Sugerida
Luis José Sánchez Corniel	023-002562-1	Presidente
Yunior Alfredo Ramirez Santos	049-0048538-6	Sustituto del Presidente
Lizardo Fabián	001-0854923-9	Sustituto del Presidente
Enerolina Mercedes Peralta Cerda	042-0005293-6	1er. Vocal
Ana Hilda De La Cruz	049-0016035-1	Sustituto del 1er. Vocal
Attagracia Ramírez	-----	Sustituto del 1er. Vocal
César Sebastián Tavera Mises	042-2929241-3	2do. Vocal
Carlos Salas Palanca	001-0808452-6	Sustituto 2do. Vocal
Freddy Reyes Peña	023-0016242-6	Sustituto 2do. Vocal

OCLEE MIAMI

Nombre	Cédula	Posición Sugerida
Mercedes Brita Benítez	002-0004087-1	Presidenta
José Antonio Gutiérrez Tomal	001-0089762-8	1er. Vocal
Feliciano Sena Jiménez	001-1628500-8	2do. Vocal
Alberto Rodríguez	001-0326348-9	1er. Suplente Presidente
Roberto Balbuena	001-1694531-2	2do. Suplente Presidente
Manuel Rafael E. Sánchez Disla	001-0447822-1	1er. Suplente del 1er. Vocal
Rosseney Burgos Tierno	001-1104905-2	2do. Suplente del 1er. Vocal
Tirsa Eduardo Urbáez Pérez	002-0147433-5	1er. Suplente del 2do. Vocal
Vicente Fabre Maronta	047-0200327-0	2do. Suplente del 2do. Vocal



C.F.F.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OCLEE NEW JERSEY

Nombre	Cédula	Posición Sugerida
Fernando Núñez López	031-0256437-8	Presidente
Julio César Cabrera	031-0378902-4	1er. Suplente
Fernando Santana	223-0099113-4	2do. Suplente
Juana Lebrón Castro	001-1400873-3	1er. Vocal
Rafael A. Rivas Rodríguez	001-1240531-1	1er. Suplente
Pedro Julián Rodríguez Sosa	031-0286114-7	2do. Suplente
Héctor Antonio Troncoso Brito	001-1568023-3	2do. Vocal
Flor María Tejeda	001-0153653-0	1er. Suplente
Alejandro Benjamín	018-0073445-9	2do. Suplente
Gisela Almonte Francisco	001-0455361-5	Secretaria

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto se ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidos en el artículo 23 y siguientes de la Ley No.200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 03 de marzo del 2004.

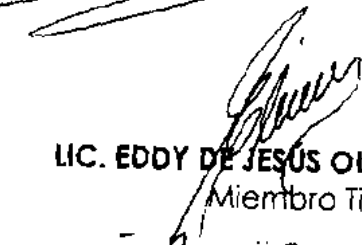
DADA en Santo Domingo, a los diez y siete (17) días del mes de octubre del año dos mil once (2011).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

